DECLARACION DGCCARN Nº 571 / 2019. Nº 197938

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO Y TAMBO ESTABULADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I-745, PERTENECIENTE AL SEÑOR ALCIR EROI GIORDANI. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1076, 1721, 942, 1118, PADRONES Nº 2691, 2690, 1437, 1595. UBICADO EN COLONIA LÍNEA PROGRESO, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 13 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 452/2019 de fecha 18/02/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Arnaldo Ozorio Espínola Con Reg. CTCA Nº I-745,** correspondiente al **Proyecto, "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO Y TAMBO ESTABULADO"**, cuyo proponente es el **Señor Alcir Eroi Giordani.** Desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1076, 1721, 942, 1118, Padrón Nº 2691, 2690, 1437, 1595.** Ubicado En Colonia Línea Progreso, Distrito De Santa Rosa Del Monday, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 14.367/19, de fecha 04/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 377 de fecha 27 de Mayo de 2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto consiste en la **Producción agropecuaria con tambo estabulado para la producción de leches.**----------
Que, presenta el siguiente Mapa de uso Alternativo: **Sup. Total: 144,8400 has (100%); Agrícola: 107,7601 has (74,40%), Bosque: 19,3791 has (13,38%), Deposito de Ensilaje: 0,5964 has (0,41%), Estanque: 0,0900 has (0,06%), Fosa Séptica Impermeable: 0,0800 has (0,06%), Pastura: 8,1882 has (5,65%), Protección de Cauce: 2.2398 has (1.55%), Reforestación Realizada: 3,3566 has (2,32%), Sede: 2,2946 has (1,58%), Tambo Estabulado: 0,8553 has (0,59%).**------
Que, según el **Dictamen de Geomática Nº 1820/19 del 19 de febrero,** el Proyecto; **Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas ni Comunidades Indígenas.**--------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº**

DECLARACION DGCCARN Nº 571 / 2019. Nº 197939

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO Y TAMBO ESTABULADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I-745, PERTENECIENTE AL SEÑOR ALCIR EROI GIORDANI. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1076, 1721, 942, 1118, PADRONES Nº 2691, 2690, 1437, 1595. UBICADO EN COLONIA LÍNEA PROGRESO, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

222/02 Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente". Se recuerda que actualmente se encuentra vigente la Ley Nº 6256/18, a través de la cual se prohíbe el cambio de uso en la región Oriental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presenta el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA**, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental**, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197938 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 197939 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar**, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales